

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-00175 se encuentra programada audiencia para el miércoles 13 de julio de 2022, sin embargo, se hace necesario vincular a Protección S.A previo a la realización de la misma. Sírvasse proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las pretensiones de la demanda van encaminadas a la obtención de la ineficacia del traslado del demandante **OSCAR ANTONIO RAMÍREZ FRANCO** del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, encontrándose además que el conforme al hecho primero de la demanda y las contestaciones de la demanda, el traslado inicial de régimen del accionante fue efectuado del extinto Instituto de los Seguros Sociales – ISS a la Administradora de Fondos de Pensiones ING hoy Protección S.A., motivo por el cual esta última administradora se verían directamente afectada por las resultas del proceso.

No obstante lo señalado en el párrafo que antecede, en escrito del a demanda se omitió incluir a Protección S.A al presente litigio, razón por la cual se hace necesario vincular a la misma para efectos de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras.

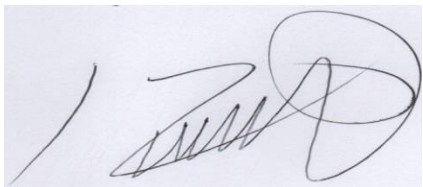
Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PRORECCIÓN S.A** para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Razón por la cual se suspende la diligencia programada para el día miércoles 13 de julio de 2022 a las 9:30 am, hasta tanto no se surta el trámite ordenado. Realizado el mismo ingrese al Despacho para señalar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

<i>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i> La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 089 publicado hoy 13/07/2022 La secretaria, MDG
--